



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AR 5.7.1.

Cronograma de la documentación a presentar antes de la operación de un acelerador de partículas

REVISIÓN 1

Aprobada por Resolución del Directorio de la Autoridad
Regulatoria Nuclear N° 18/02 (Boletín Oficial 22/7/02)

CRONOGRAMA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA OPERACIÓN DE UN ACELERADOR DE PARTÍCULAS

A. OBJETIVO

1. Establecer el cronograma de la documentación que debe presentar la Entidad Responsable a la Autoridad Regulatoria para solicitar las licencias de construcción, puesta en marcha y operación.

B. ALCANCE

2. La presente norma es aplicable a aceleradores de partículas con energías mayores o iguales a 1 MeV (excepto aceleradores de uso médico).

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACIÓN DE TÉRMINOS

3. Construcción: Proceso que comprende la ejecución de obras civiles de una instalación Clase I, el montaje de sus componentes, equipos y sistemas, así como la realización de las pruebas respectivas. Tal ejecución excluye los trabajos de preparación y excavación del sitio del emplazamiento, y se considera iniciada cuando se procede a la colada de hormigón correspondiente.

4. Entidad Responsable: Titular de las licencias de una instalación Clase I.

5. Licencia: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una dada etapa de la vida de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, retiro de servicio o cualquier otra que la Autoridad Regulatoria juzgue necesario licenciar.

6. Licencia de Construcción: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que inicie la construcción de una instalación Clase I.

7. Licencia de Operación: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que opere una instalación Clase I.

8. Licencia de Puesta en Marcha: Documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria autoriza a la Entidad Responsable de una instalación nuclear Clase I, bajo ciertas condiciones, a que inicie las actividades de puesta en marcha de la misma.

9. Programa de Calidad: Programa donde se definen la política de calidad, los objetivos, la planificación, la organización, las responsabilidades, los procesos y aquellas actividades que requieren procedimientos escritos.

NORMA AR 5.7.1. CRONOGRAMA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA OPERACIÓN DE UN ACELERADOR DE PARTÍCULAS – REVISIÓN 1

10. Pruebas Preliminares: Conjunto de pruebas realizadas en una instalación Clase I o Clase II antes de la recepción o montaje de aquellos materiales o dispositivos previstos en el diseño que generen o sean capaces de generar radiaciones ionizantes, y planificadas para comprobar que, previo a la puesta en marcha, los componentes, equipos y sistemas cumplen con sus bases originales de diseño y con los criterios de performance pertinentes.

11. Puesta en Marcha: Conjunto de pruebas realizadas en una instalación Clase I o Clase II después de la recepción o montaje de aquellos materiales o dispositivos previstos en el diseño que generen o sean capaces de generar radiaciones ionizantes, y planificadas para comprobar que la instalación reúne todas las condiciones para su operación en condiciones de seguridad.

12. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar el nivel de calidad de una instalación o práctica.

D. CRITERIOS

13. La puesta en marcha de un acelerador de partículas con energías mayores o iguales a 1 MeV (excepto aceleradores de uso médico) debe considerarse iniciada con la generación del haz.

14. El cronograma de la documentación a presentar es el siguiente:

1	Presentación del Informe Preliminar de Seguridad (IPS).	Cuatro (4) meses antes de solicitarse la licencia de construcción.
2	Presentación sistemática de informes relacionados con los eventuales cambios de diseño y otros aspectos, resultantes de la interacción entre la Entidad Responsable y la Autoridad Regulatoria.	Se inicia un (1) mes después de la presentación del IPS y continúa hasta un (1) mes antes de procederse a la generación del haz.
3	Presentación del sistema de calidad, incluyendo el correspondiente programa y toda otra documentación relacionada con la calidad.	Se inicia un (1) mes después de la presentación del IPS y continúa actualizándose progresivamente.
4	Presentación sistemática de informes de progreso sobre la construcción del acelerador, excluyendo las pruebas preliminares.	Mensualmente, a partir de la obtención de la licencia de construcción.
5	Presentación del proyecto de organigrama de operación y del programa de entrenamiento del personal.	En la fecha de comienzo de la construcción. Debe actualizarse toda vez que se produzcan cambios.

NORMA AR 5.7.1. CRONOGRAMA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA OPERACIÓN DE UN ACELERADOR DE PARTÍCULAS – REVISIÓN 1

6	Presentación del código de práctica (incluyendo los procedimientos para situaciones de emergencia) y del manual de operación.	Dos (2) meses antes de solicitarse la licencia de puesta en marcha.
7	Presentación del pedido de licencias del personal junto con los resultados de los exámenes psicofísicos y teórico-prácticos.	Dos (2) meses antes de solicitarse la licencia de puesta en marcha.
8	Presentación del Informe de Seguridad (IS), incluyendo la distribución espacial de las tasas de dosis en la instalación para distintas condiciones de haces y blancos.	Dos (2) meses antes de solicitarse la licencia de puesta en marcha.
9	Presentación de los programas de pruebas preliminares y de puesta en marcha, incluyendo la subida de energía y corriente de blanco para distintas combinaciones de haces y blancos, y para distintos puntos de extinción del haz.	Dos (2) meses antes de solicitarse la licencia de puesta en marcha.
10	Presentación sistemática de informes de progreso sobre el desarrollo de los programas de pruebas preliminares y puesta en marcha.	A partir del comienzo de las pruebas preliminares y la puesta en marcha y en forma continuada durante la ejecución de ambos programas.
11	Presentación del manual de mantenimiento.	Tres (3) meses antes de solicitarse la licencia de operación.

15. Los plazos que figuran en el criterio N° 14, son los mínimos exigidos por la Autoridad Regulatoria.